

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el despacho comisorio 265 de 19 de diciembre del 2022, fue recibido en el Correo Institucional el día 23 de junio del 2023 a las 9:24 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación	2364
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2022-00923-00
Proceso	VERBAL ESPECIAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Demandante	LILIAM PIEDAD GUARÍN SÁNCHEZ
Demandados	WALTER EMILIO GARCÍA RUIZ
Decisión	Incorpora Despacho Auxiliado

Se incorpora al expediente, el Despacho Comisorio No. 265 del 19 de diciembre del 2022, debidamente auxiliado por el Juzgado Treinta Civil Municipal para el conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín, sin oposición.

En consecuencia, se dispone el archivo definitivo del presente proceso.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3be6f1e80e0ea0d729c2ba7be3fe1bf9b323d87ac63c6de120ed69ac98329b2**

Documento generado en 05/07/2023 07:01:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, los memoriales que anteceden, se recibieron en el correo institucional del Despacho los días jueves 29 y viernes 30 de junio de 2023, a las 16:55 y 14:46 horas, respectivamente.
Jessica Sierra Gutiérrez.
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2.023).

Auto Sustanciación	2263
Radicado.	05001-40-03-009-2023-00298-00
Proceso.	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	ÁNGELA MARÍA GUTIÉRREZ URIBE
Demandados	MARTA CECILIA URIBE ESCOBAR BENICIO DE JESÚS URIBE ESCOBAR VÍCTOR HORACIO DE JESÚS URIBE ESCOBAR
Decisión.	TRASLADO CONTESTACIÓN DEMANDA, NO ACCEDE

Integrado como se encuentra el contradictorio, SE CORRE TRASLADO, a la parte demandante, por el término de diez (10) días de la contestación de la demanda presentada por la demandada MARTA CECILIA URIBE ESCOBAR, para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pidan las pruebas que pretendan hacer valer. Artículo 443 del Código General del Proceso.

Ahora, en cuanto a la contestación a la demanda respecto al demandado BENICIO DE JESÚS URIBE ESCOBAR, observa el Despacho que el ejecutado fue notificado del auto que libro mandamiento de pago en su contra, vía correo electrónico remitido y recibido el 12 de abril de 2023 conforme a las disposiciones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, venciendo el término para proponer excepciones el día 28 de abril de 2023 a las 5:00 p.m.; por ende el documento contentivo de la contestación de fecha 29 de junio de 2023 fue presentado en forma extemporánea.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pago no interrumpió los términos en relación con el citado ejecutado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 118 del Código General del Proceso, si se tiene en cuenta que el mismo fue rechazado por extemporánea, solo impartiéndose trámite al interpuesto por la señora MARTA CECILIA URIBE ESCOBAR.

Por lo expuesto, el Despacho rechazará la contestación de la demanda allegada por BENICIO DE JESÚS URIBE ESCOBAR, al ser extemporánea.

Por otro lado, no se accederá a la solicitud de pruebas adicionales presentadas por el apoderado de la parte demandada mediante memorial presentado el día 30 de junio de 2023, si se tiene en cuenta que las mismas no fueron presentadas dentro de la oportunidad probatoria establecida en el artículo 173 del Código General del Proceso, pues la misma precluyó desde el 29 de junio de 2023 a las 5:00 p.m.

Lo anterior, no será óbice para que el Despacho en el momento oportuno decida decretar las mismas como prueba de oficio.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ.

Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 06 de julio de 2023 a las 8 a.m.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f67b68c6c43925dc4df4ddb67dff54fa237fced1802ed95e7eb91dbdcb61a9f**

Documento generado en 05/07/2023 07:01:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 1.931.976.42
VALOR TOTAL		\$ 1.931.976.42

Medellín, 05 de julio del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 00325 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2355

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 06 de julio del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d2d3e44b2447e645b962d99ddf5d0a051f3709bcaa1eb009f6def56784e09**

Documento generado en 05/07/2023 07:02:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 28 de junio del 2023, a las 4:10 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de junio del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2361
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00298-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ÁNGELA MARÍA GUTRIÉRREZ URIBE
DEMANDADA	MARTA CECILIA URIBE ESCOBAR BENICIO DE JESÚS URIBE ESCOBAR VÍCTOR HORACIO DE JESÚS URIBE ESCOBAR
DECISIÓN	Incorpora notificación personal positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a al Acreedor Hipotecario BANCOLOMBIA S. A., la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 27 de junio del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 06 de julio del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16656df3d47ba1a8353cc12166dab9d0d2c38c16d1842f25e82664671e2262f4**

Documento generado en 05/07/2023 07:01:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 23 de junio del 2023, a las 4:25 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2368
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00629-00
PROCESO	VERBAL CON PRETENSIÓN DE SIMULACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA
DEMANDANTE	LILIANA MARÍA PEREZ RAMÍREZ DORA ELENA PEREZ RAMIREZ FREDY ALBERTO PEREZ RAMÍREZ ELKIN DARÍO PEREZ RAMÍREZ
DEMANDADA	LUZ ESTHER MORA PAREDES en calidad de cónyuge supérstite de OSCAR DE JESÚS PEREZ RAMÍREZ
DECISIÓN	Incorpora aceptación cargo curador

Se incorpora al expediente el escrito que antecede, mediante el cual la Curadora Ad-Litem designada manifiesta que acepta el cargo para representar a los Herederos indeterminados de demandado ÓSCAR DE JESÚS PEREZ RAMÍREZ, solicita que se le envíe el enlace del expediente digital con el propósito de dar respuesta a la demanda dentro del término concedido.

En consecuencia, se tiene notificada por conducta concluyente y se le reconoce personería a la abogada DISNAYRA HERNÁNDEZ BEDOYA con C. C. 25.062.049 y T. P. 172.596 del C. S. de la J., para representar a los Herederos indeterminados de OSCAR DE JESÚS PEREZ RAMÍREZ dentro de la presente demanda.

Procédase por secretaría a remitir el expediente digital.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 05 de julio del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e482a67b6b412e4352c89e1a244945e2c6b37bdd1ff0e1a81718345eb11415ba**

Documento generado en 05/07/2023 07:01:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez que, los anteriores memoriales fueron recibidos los días martes 04 de julio de 2023, a las 13:47 y 14:39 horas, en el correo institucional del Juzgado.

Jessica Sierra Gutierrez.

Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto sustanciación	2265
Radicado	05001 40 03 009 2021 00066 00
Proceso	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante	DIANA EUGENIA GARCÉS OCHOA
Demandados	GARCÉS N Y CIA Y PERSONAS INDETERMINADAS
Decisión	Incorpora

Se ordena incorporar al expediente y poner en conocimiento de las partes, la respuesta al oficio Nro. 2403 del 20 de junio de 2023, proferida por la Alcaldía de Medellín, por medio de la cual informa que el bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria Nro. 001-339601 no se trata de un predio de propiedad del Municipio de Medellín, ello con el fin de ser tenido en cuenta para los efectos legales pertinentes.

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 06 de julio de 2023 a las 8 A.M.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd396db49f0a8ffd179591a94c656a75fa43a2f04c0bb8d1752fd6610247a0e**

Documento generado en 05/07/2023 07:01:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señor Juez le informo que, el memorial que antecede se recibió el miércoles 28 de junio de 2023 a las 15:08 horas, en el correo institucional del Despacho.

Jessica Sierra Gutiérrez.

Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación	2261
Radicado	05001 40 03 009 2022 00294 00
Proceso	VERBAL - SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Demandante	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.
Demandados	NIDIA YANETH QUINTERO GUERRA y otros.
Decisión	No accede a solicitud

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de los demandados, mediante el cual solicita a los peritos aportar soportes de gastos de pericia, el Despacho no accede a lo pretendido por el memorialista por improcedente, toda vez que los honorarios definitivos de los auxiliares de la justicia fueron decretados en el numeral décimo segundo de la sentencia Nro. 419 de 05 de diciembre de 2022, decisión que se encuentra en firme ante la ausencia de recursos, la cual presta mérito ejecutivo, no resultando plausible pretender revivir términos e instancias judiciales actualmente precluidas.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 06 de julio de 2023 a las 8 a.m,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **336a187e9fbc19e97bc01bfd714078d1ac9ff5101661d581abdc876905f0398**

Documento generado en 05/07/2023 07:01:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 06 de junio de 2023 a las 16:59 horas.
Medellín, 05 de julio de 2023


CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2415
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00603-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	ALBERTO ALVAREZ S. S.A.
DEMANDADO	FIGURAS INFORMALES S.A.S. FIGURIN (HOY COMODÍN S.A.S.)
DECISIÓN	ORDENA PAGO TÍTULOS CUENTA

En atención a los memoriales presentados por el apoderado de la parte demandada y la representante legal de la sociedad FIGURAS INFORMALES S.A.S. FIGURIN (HOY COMODÍN S.A.S.), por medio de los cuales proceden a dar cumplimiento a lo dispuesto mediante providencia del 17 de abril de 2023, coadyuvando la solicitud del pago de los títulos constituidos por valor de \$204.272.785,01 y aportando la certificación bancaria requerida en aras de proceder con el pago de los títulos judiciales a favor de la sociedad COMODÍN S.A.S.; el Juzgado dispone que por secretaría se proceda con el pago de los títulos judiciales por valor de \$204.272.785,01 a favor de la sociedad demandada COMODÍN S.A.S. en la cuenta corriente No. 19-069933-06 de Bancolombia S.A., donde figura como titular la sociedad antes citada.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21- 11731 de 2021 y la Circular PCSJC21-15 expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, advirtiendo que cualquier posible deducción que realice el Banco Agrario por concepto de transacción interbancaria deberá ser asumida por el beneficiario de las órdenes de pago.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 06 de julio de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99808bf9f140c7b78cb7590bc2d6fb43f4b77de811a8588d056b82260abdb9**

Documento generado en 05/07/2023 07:01:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 07 de junio de 2023 a las 13:25 horas.
Medellín, 05 de julio de 2023


CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	2416
Proceso	EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA
Demandante	MEGAPLAN S.A.
Demandados	MARÍA OLGA JIMÉNEZ MONCADA ALBEIRO DE JESÚS JIMÉNEZ MONCADA HENRY JIMÉNEZ MONCADA
Radicado	05001-40-03-009-2005-01017-00
Decisión	DESARCHIVA – NO ACCEDE

Se pone en conocimiento el desarchivo del proceso por el término de 15 días hábiles, vencidos los cuales se archivará nuevamente el expediente.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial del señor EDUARDO ANTONIO JIMÉNEZ MONCADA, por medio del cual aporta poder a él conferido; el Juzgado no accederá al reconocimiento de personería al abogado SERGIO NOVOA RESTREPO, por cuanto quien otorga el poder no es parte dentro de estas diligencias ni demuestra su interés para actuar dentro del mismo.

Se requiere al memorialista, para que se sirva aportar el arancel judicial para desarchivo conforme al valor exigido por el Acuerdo PCSJA21-11830 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual deberá consignarse en la cuenta corriente No. 3-0820-000632-5 del Banco Agrario de Colombia a nombre del convenio No. 13472, de conformidad con lo establecido en la Circular DEAJC20-58 expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 06 de julio de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55818d78db11bbaa5e8799161294e196cd9997e1acf3a03a4574790c243dd7f0**

Documento generado en 05/07/2023 07:01:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: La anterior demanda fue recibida el día viernes 30 de junio de 2023 a las 16:24 horas, a través del correo electrónico institucional.
Jessica Sierra Gutiérrez.
Oficial Mayor.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2.023).

Interlocutorio	1659
Radicado	05001 40 03 009 2023 00809 00
Proceso	VERBAL- NULIDAD ESCRITURA PÚBLICA
Demandante	CARLOS MARIO LÓPEZ ÁLVAREZ
Demandados	ADRIANA MARÍA GARCÉS GIL PEDRO SERRANO HURTADO
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda por medio de la cual se pretende adelantar proceso VERBAL- NULIDAD ESCRITURA PÚBLICA instaurado por el señor CARLOS MARIO LÓPEZ ÁLVAREZ, en contra de los señores ADRIANA MARÍA GARCÉS GIL y PEDRO SERRANO HURTADO, el Despacho observa que no se cumple con los presupuestos normativos contenidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda para que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá informar el canal digital para efectos de notificación de la totalidad de los testigos.
2. Deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía del demandante CARLOS MARIO LÓPEZ ÁLVAREZ.
3. La parte demandante no dio cumplimiento a lo previsto en el inciso primero del artículo 83 Código General del Proceso, el cual claramente señala que las demandas que versen sobre bienes inmuebles, los especificaran por su ubicación, linderos, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. Haciéndose necesario previo a la

admisión de la presente demanda que la parte interesada adecue los hechos de la demanda, en el sentido de especificar e identificar el inmueble objeto del proceso.

4. Deberá complementar los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de indicar concretamente la causal de nulidad invocada sobre la escritura pública 369 del 13 de marzo de 2023, conforme a los postulados del Código Civil Colombiano, ya que las causales de nulidad son taxativas.
5. Deberá adecuar hechos y pretensiones en el sentido de especificar que tipo de nulidad se solicita (absoluta o relativa).
6. Deberá aportarse el poder en debida forma, toda vez que solo se aportó una captura de pantalla sobre la trazabilidad del mensaje de datos.
7. Deberá aclararse los hechos de la demanda en el sentido de establecer con precisión el interés que les asiste a las demandantes en el presente proceso
8. Deberá aportar el acuerdo transaccional de que trata el hecho cuarto de la demanda.
9. Deberá aportar los audios relacionados en los mensajes de datos de WhatsApp.
10. Deberá determinar la cuantía del proceso, con el fin de determinar la competencia y el trámite.
11. Deberá indicar de manera clara los fundamentos de derecho como lo prevé el numeral 8° del artículo 82 del Código General del Proceso.
12. Para efectos de una mayor claridad, subsanados lo requisitos exigidos, deberá presentar la demanda integrada en un solo escrito.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda y allegue los anexos omitidos, conforme a lo señalado en la parte

motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 06 de julio de 2023, a las 8 a.m.,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c9c2cbe2cf0ac7847ca7f5d86e604cb44ea1ff43754f427219020523e695752**

Documento generado en 05/07/2023 07:02:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que la presente demanda fue recibida en el correo electrónico del Juzgado el día 30 de junio de 2023 a las 13:25 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. ALBA LUZ RIOS RIOS, identificada con T.P. 248.416 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 05 de julio de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	1850
Radicado	05001-40-03-009-2023-00805-00
Solicitud	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	BANCO W S.A.
Demandado	RUBEN DARÍO CHAVERRA CÓRDOBA
Decisión	INADMITE SOLICITUD

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por el BANCO W S.A. en contra de RUBEN DARÍO CHAVERRA CÓRDOBA, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberán aportarse los historiales de los vehículos distinguidos con Placas SMV265, TPW724 y TSZ043, objeto de aprehensión, debidamente actualizados y con una vigencia no mayor a 30 días, con el fin de verificar el propietario actual.
2. Deberán adecuarse los hechos y pretensiones, excluyendo la solicitud de aprehensión y entrega sobre el vehículo distinguido con placas FWL988 ya que no se otorgó poder para iniciar el presente trámite o en su defecto adecuar el poder incluyendo el mismo.

3. Deberá aclarar hechos y pretensiones en el sentido de indicar si se va a dar inicio del presente trámite sobre el vehículo con placas TSZ043.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. ALBA LUZ RIOS RIOS, identificada con C.C. 1.042.060.334 y T.P. 248.416 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 06 de julio de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

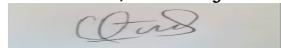
Código de verificación: **eb05b2bf94e8d48fe3b5ceebf39cfda32e29de630acd3f5350f7973cac55e31f**

Documento generado en 05/07/2023 07:02:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 30 de junio de 2023 a las 14:33 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, identificado con T.P. 246.738 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 05 de julio de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	1851
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	INVERSIONES JYHESMI S.A.S.
Demandado	LEONARDO ENRIQUE ROSADO VARGAS
Radicado	05001-40-03-009-2023-00806-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de INVERSIONES JYHESMI S.A.S. y en contra de LEONARDO ENRIQUE ROSADO VARGAS, por los siguientes conceptos:

A)-UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M.L. (\$1.332.834,27), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 1 aportado como base de recaudo ejecutivo, más **QUINIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$506.400,92)**, por concepto de intereses remuneratorios, causados entre el 14 de septiembre de 2021 hasta el 14 de marzo de 2023, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 15 de marzo de 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales

serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, identificado con C.C. 70.579.766 y T.P. 246.738 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 06 de julio de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

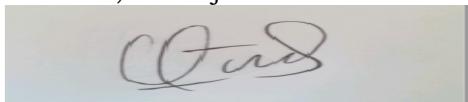
Código de verificación: **00f682724cadcac63b433ec0cc61b2a174e3b9f27ea9111ef1288049a1af20b0**

Documento generado en 05/07/2023 07:02:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que la presente demanda fue recibida en el correo electrónico del Juzgado el día 30 de junio de 2023 a las 16:12 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. EFRAÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA, identificado con T.P. 45.190 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 05 de julio de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	1853
Radicado	05001-40-03-009-2023-00808-00
Solicitud	GARANTIA MOBILIARIA - MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	SANTIAGO ISAAC POSADA
Decisión	INADMITE SOLICITUD

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de SANTIAGO ISAAC POSADA, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá aportarse el historial del vehículo distinguido con Placas GVP412, objeto de aprehensión, debidamente actualizado y con una vigencia no mayor a 30 días, con el fin de verificar que el demandado ostente la calidad de propietario actual.

2. Deberá la parte demandante indicar el lugar donde circula el vehículo distinguido con placas GVP412 de propiedad del demandado SANTIAGO ISAAC POSADA; en aras a determinar la competencia y comisionar para la aprehensión y entrega del mismo a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. EFRAÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA, identificado con C.C. 19.434.083 y T.P. 45.190 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 06 de julio de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da7b4fc498c1b3d16def26dc47b4ae41415ba665a9c83b0509cee8bc4e9b48a4**

Documento generado en 05/07/2023 07:02:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO A	cd. 1.	\$ 416.254.08
VALOR TOTAL		\$ 416.254.08

Medellín, 05 de julio del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 00690 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2327

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 06 de julio del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90ccb090f07b3bae763a979eb4423a80b755f661edfcbcfbd14531e8ee662c7a**

Documento generado en 05/07/2023 07:02:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la anterior demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 30 de junio de 2023 a las 16:05 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. ANA MARIA AGUIRRE MEJIA, identificada con T.P. 60.775 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 05 de julio de 2023

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	1852
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.S. (SUBROGATARIO DE ARRENDAMIENTOS VILLA CRUZ S.A.S.)
Demandado	MARTHA OLARY HERRERA VALENCIA y GABRIEL JAIME OLAYA MUÑOZ
Radicado	05001-40-03-009-2023-00807-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, los cánones por los que se reclama prestan mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.S. (SUBROGATARIO DE ARRENDAMIENTOS VILLA CRUZ S.A.S.) y en contra de MARTHA OLARY HERRERA VALENCIA y GABRIEL JAIME OLAYA MUÑOZ, por las siguientes sumas de dinero:

A) OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.L. (\$896.542,00), por concepto de capital adeudado, con respecto al canon de arrendamiento del período comprendido entre

el 01 al 31 de diciembre de 2022, más los intereses de mora causados sobre dicho capital a partir del 22 de diciembre de 2022 y hasta la fecha en que se verifique el pago total, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

B) OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.L. (\$896.542,00), por concepto de capital adeudado, con respecto al canon de arrendamiento del período comprendido entre el 01 al 31 de enero de 2023, más los intereses de mora causados sobre dicho capital a partir del 14 de enero de 2023 y hasta la fecha en que se verifique el pago total, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

C) OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.L. (\$896.542,00), por concepto de capital adeudado, con respecto al canon de arrendamiento del período comprendido entre el 01 al 28 de febrero de 2023, más los intereses de mora causados sobre dicho capital a partir del 15 de febrero de 2023 y hasta la fecha en que se verifique el pago total, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

D) OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.L. (\$896.542,00), por concepto de capital adeudado, con respecto al canon de arrendamiento del período comprendido entre el 01 al 31 de marzo de 2023, más los intereses de mora causados sobre dicho capital a partir del 15 de marzo de 2023 y hasta la fecha en que se verifique el pago total, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

E) OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.L. (\$896.542,00), por concepto de capital adeudado, con respecto al canon de arrendamiento del período comprendido entre el 01 al 30 de abril de 2023, más los intereses de mora causados sobre dicho capital a partir del 13 de abril de 2023 y hasta la fecha en que se verifique el pago total, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

F) OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.L. (\$896.542,00), por concepto de capital adeudado, con respecto al canon de arrendamiento del período comprendido entre el 01 al 31 de mayo de 2023, más los intereses de mora causados sobre dicho capital a partir del 12 de mayo de 2023 y hasta la fecha en que se verifique el pago total, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

G) Se libra mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento que se sigan causando hasta el cumplimiento definitivo de la sentencia con sus respectivos intereses moratorios, siempre y cuando se acrediten dentro del proceso; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 88 y 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas se resolverá en su momento oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a los demandados en el acto que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se les enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. ANA MARIA AGUIRRE MEJIA, identificada con C.C. 43.036.494 y T.P. 60.775 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 06 de julio de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e1e9be88f7809edfa2760c5bcfe931ad4df406b131c7e02fc896c50cdc34398**

Documento generado en 05/07/2023 07:02:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el memorial que antecede, se recibió en el correo institucional del Despacho el día viernes 30 de junio de 2023 a las 11:55 horas.

Jessica Sierra Gutiérrez.

Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación	2264
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2022 01330 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BERNABÉ BUSTAMANTE VELÁSQUEZ
Demandado	CANDELARIA VIDES DÍAZ
Decisión	No accede

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita no se declare el desistimiento tácito, de conformidad al requerimiento realizado mediante auto del pasado 27 de junio de 2023; el Juzgado no accede a lo peticionado por improcedente, toda vez que a la fecha no se configura ninguna de las causales de interrupción o impedimento establecidas en el artículo 317 del Código General del Proceso para proceder de conformidad, recordándole al memorialista que los términos procesales son perentorios e improrrogables de conformidad con el artículo 117 ibidem; no siendo una causal de justificación la mora judicial del Juzgado 22 Civil Municipal de Medellín para resolver el memorial presentado, pues para el efecto el profesional del derecho cuanta con las acciones administrativas, disciplinarias y constitucionales tendientes al impulso procesal.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 06 de julio de 2023, a las 8 a.m.,

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7679344f8123759329bfb7b46cebb2d43a55fff6c0063d1974e1e0fc88dbbebd**

Documento generado en 05/07/2023 07:01:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO A	cd. 1.	\$ 4.195.722.05
VALOR TOTAL		\$ 4.195.722.05

Medellín, 05 de julio del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 00447 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2324

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 06 de julio del 2023.</p> <p>JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario</p>
--

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74429caff6e0312f64a18ba7fbec5f4648ce3d849980c64037643e2c4c6e19cf**

Documento generado en 05/07/2023 07:02:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que la demandada MARIA ISABEL MEJÍA ESCOBAR se encuentra notificada personalmente el día 01 de junio 2023, en el correo electrónico; se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. Al respecto, se debe indicar que si bien la parte demandante en el memorial relaciona el radicado 2022-00868, el radicado correcto es 2023-00555, conforme consulta realizada en el sistema de gestión judicial siglo XXI con las partes del proceso. A despacho para proveer. Medellín, 05 de julio del 2023.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	1811
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2023-00555-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A. (SUBROGATARIO DE ALQUIVENTAS S. A. S.)
Demandado	MARIA ISABEL MEJÍA ESCOBAR
Temas	Títulos Ejecutivo. Contrato de Arrendamiento, Cánones de Arrendamiento
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A (SUBROTARIO DE ALQUIVENTAS S. A. S.) por medio de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de MARIA ISABEL MEJÍA ESCOBAR, teniendo en cuenta los cánones de arrendamiento adeudados por la demandada, con respecto al contrato de arrendamiento suscrito con la entidad demandante, para que se libre orden de pago a su favor y en contra de la demandada, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 12 de mayo de 2023.

La demandada MARIA ISABEL MEJÍA ESCOBAR, fue notificada en el correo electrónico el 01 de junio de 2023, conforme lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien no die respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el contrato de arrendamiento obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales del código civil y la Ley 820 de 2003, y la obligación en él contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el

cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A. (SUBROGATARIO DE ALQUIVENTAS S. A. S.), y en contra de MARIA ISABEL MEJÍA ESCOBAR, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 12 de mayo del 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$468.000.00 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 06 de julio del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c308eb647feed9ddb8da24bf9c089a2609acc3972fe3b529b7d7c71e83fd8e**

Documento generado en 05/07/2023 07:02:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 23 de junio del 2023, a las 4:09 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2367
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00680-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADA	ILDEBRANDO QUINTERO USMA
DECISIÓN	Incorpora notificación personal positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado ILDEBRANDO QUINTERO USMA, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 23 de junio del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 06 de julio del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64addb11ead989a060b63bf51c63497da3e32ac156b4b1af370487c1d0e350**

Documento generado en 05/07/2023 07:02:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el memorial que antecede fue recibido en el correo Institucional del Despacho el día viernes 30 de junio de 2023 a las 15:51 horas.

Jessica Sierra Gutiérrez.

Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio	1660
Radicado	05001-40-03-009-2023-00642-00
Proceso	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado (s)	WILLIAM DE JESUS AGUDELO OCHOA MARGARITA MARÍA AGUDELO MORALES
Decisión	Admite reforma demanda e incorpora contestación

Mediante memorial presentado el pasado viernes 30 de junio de 2023, la apoderada judicial de la parte demandante, solicitó la reforma a la demanda, con el fin de adicionar hechos y pretensiones de la demanda en relación con el recaudo del pagaré suscrito el 19 de marzo de 2019.

Al respecto, el artículo 93 del C.G.P, establece: *“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial” (...).*

Así las cosas, por ser procedente lo solicitado y sin necesidad de ahondar en más consideraciones, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de WILLIAM DE JESUS AGUDELO OCHOA y MARGARITA MARÍA AGUDELO MORALES, en el sentido de adicionar nuevos hechos y pretensiones; en consecuencia, se ordena adicionar el mandamiento de pago de fecha 01 de junio de 2023 en el sentido de:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A.

y en contra de MARGARITA MARÍA AGUDELO MORALES, por los siguientes conceptos:

A)- VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$25.215.519,83), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo, más UN MILLON DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$1.210.904,93), por concepto de intereses corrientes causados entre el 02 de abril de 2023 al 26 de junio de 2023, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 27 de junio de 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.”.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a los demandados WILLIAM DE JESUS AGUDELO OCHOA y MARGARITA MARÍA AGUDELO MORALES, preferiblemente de manera virtual en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme lo dispuesto en los artículos 291 a 292 del C.G. del. P., de manera conjunta y simultánea con el auto que libró mandamiento de pago de fecha 01 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 06 de julio de 2023 a las 8 a.m.,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **942cbd25cc2ecd4243ebfb8417efd87d3abf1d7457ff0d5f223cf20698d981**

Documento generado en 05/07/2023 07:02:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señor Juez, le informo que, el memorial que antecede fue recibido en el correo institucional del Despacho el día miércoles 28 de junio de 2023 a las 9:23 horas.

Jessica Sierra Gutiérrez.
Oficial Mayor



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2.023).

Auto Sustanciación	2259
Radicado	050014003009-2023-00615-00
Proceso	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO)
Solicitante	GERMÁN ALBERTO ZAPATA PALACIO
Decisión	Incorpora

Se incorpora y se pone en conocimiento de las partes, la respuesta aportada por NOTARÍA SEXTA (6) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN, en cumplimiento a la prueba decreta por ese Juzgado dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 05 de julio de 2023, a las 8 a.m,
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd8c56c90519aa9c6d63b0da9e1c21178a7dafed6a016befc0476f7797f21e2c**

Documento generado en 03/07/2023 07:21:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO A	cd. 1.	\$ 280.129.50
VALOR TOTAL		\$ 280.129.50

Medellín, 05 de julio del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 00654 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2327

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 06 de julio del 2023.</p> <p>JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario</p>

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52320cd871894bb44da6d87dcdd0cb7486e7e9781673b55853a4f41c7953de58**

Documento generado en 05/07/2023 07:02:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 60.000.00
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN Y PORTE CORRE	cd. 1.	\$ 28.200.00
VALOR TOTAL		\$ 88.200.00

Medellín, 05 de julio del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 00319 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2231

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 06 de julio del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f8e21fbde87acfaab7918b8e70dc0d084baaffa6eb4ba4764805d2c110bfe4**

Documento generado en 05/07/2023 07:02:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado LUIS FABIAN MORENO VÉLEZ, se encuentra notificado por conducta concluyente mediante providencia proferida del día 13 de junio del 2023, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A Despacho para proveer. Medellín, 05 de julio del 2023.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	1886
Radicado	05001-40-03-009-2023-00398-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	AGRICAPITAL S. A. S.
Demandado	LUIS FABIÁN MORENO VÉLEZ
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

AGRICAPITAL S. A. S., por medio de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva en contra LUIS FABIÁN MORENO VÉLEZ, teniendo en cuenta el pagaré obrante en el expediente, para que se libre orden de pago a su favor y en contra de la parte demandada, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 12 de abril del 2023.

El demandado LUIS FABIÁN MORENO VÉLEZ se encuentra notificado por conducta concluyente, conforme a lo dispuesto mediante providencia proferida del día 13 de junio del 2023, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré cumple con los requisitos de los artículos 422 del C. G. del Proceso y cumple las exigencias del artículo 771 y siguientes del Código del Comercio. En efecto, tanto el demandante como la demandada suscribieron dicho título ejecutivo.

Se tiene en consecuencia, que se dan todos los presupuestos exigidos, esta agencia judicial en aras de dar aplicación a la norma 440 del C. G del Proceso, que ordena, si la parte ejecutada no paga oportunamente ni

fórmula excepciones de mérito, se dicta el respectivo auto, en el cual se ordena seguir la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor AGRICAPITAL S. A. S. y en contra de LUIS FABIÁN MORENO VÉLEZ, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 12 de abril del 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$352.282.80 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 06 de julio del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **357cd32bff4f825a9b7ca6a689aa4f11bfd43559bcf6b47c5af2e2bdfe25fbc**

Documento generado en 05/07/2023 07:02:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO A	cd. 1.	\$ 280.129.50
VALOR TOTAL		\$ 280.129.50

Medellín, 05 de julio del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 00634 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2344

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 06 de julio del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e6daced855f3911f8d6919d1f8a151c96989d85bdd334e3388235824ce8096**

Documento generado en 05/07/2023 07:02:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO A	cd. 1.	\$ 1.181.386.56
VALOR PAGO NOTIFICACIONES PORTE CORREO	cd. 1.	\$ 17.700.00
VALOR TOTAL		\$ 1.199.086.56

Medellín, 05 de julio del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 01235 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2342

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 06 de julio del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a93159d6dac9ea143e15565fa58cbbb84440c9b725dbfb1a8f39a8010dd6a**

Documento generado en 05/07/2023 07:02:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado los días 23, 26 y 28 de junio de 2023, a las 11:32 a. m., 3:38 p. m. y 11:32 a. m., respectivamente.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación	2365
Radicado	05001 40 03 009 2022 01288 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL ATAVANZA P. H. ETAPA I y II
Demandado	ANA MILENA CAMPILLO AGUILAR
Decisión	Incorpora notificación aviso positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora la notificación por aviso enviada a la demandada ANA MILENA CAMPILLO AGUILAR, con resultado positivo, la cual se perfeccionó el día veintisiete (27) de junio del 2023, reuniendo los requisitos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 06 de julio del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61f8925af107b62bba0b14a2a3d1abf51f1e243aafe4cceddf367be471c925ff**

Documento generado en 05/07/2023 07:01:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO A	cd. 1.	\$ 404.969.04
VALOR NOTIFICACIÓN Y PÓRTE CORREO	cd. 1.	\$ 14.100.00
VALOR TOTAL		\$ 419.069.04

Medellín, 05 de julio del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 00382 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2334

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 06 de julio del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **534622e435e7651aaae26bb4b751d5f284c0985733d2b0d9de9b6386b531048f**

Documento generado en 05/07/2023 07:02:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 23 de junio del 2023, a las 4:55 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2369
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00095-00
PROCESO	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S. A. ESP. ISA ESP.
DEMANDADO	ORLANDO GALVÁN TARAZONA
DECISIÓN	Incorpora

Se incorpora al expediente el memorial aportado por la apoderada de la parte demandante, allegando constancia de pago de los derechos de registro para la inscripción de la medida de embargo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica-Cesar; con el fin de ser tenido en cuenta para los efectos procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 06 de julio del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1cecede73ab34d381e4309b0dfc3a969ec04f8737ccaff741b32c6f3b299363**

Documento generado en 05/07/2023 07:01:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 169.740.00
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN Y PORTE CORRE	cd. 1.	\$ 40.200.00
VALOR TOTAL		\$ 209.940.00

Medellín, 05 de julio del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 00196 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2231

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 06 de julio del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **769b70fcb9a86af03db175e0da66a68f36fc5864cfa689e1a6d991bc36f7f88e**

Documento generado en 05/07/2023 07:02:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO A	cd. 1.	\$ 2.855.047.98
VALOR PAGO REGISTRO MEDIDAS CAUTELARES	cd. 1.	\$ 45.400.00
VALOR TOTAL		\$ 2.900.447.98

Medellín, 05 de julio del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 00383 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2228

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 06 de julio del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb8eaabef370921d5c41d3384d4e466b34f317ac53470bb06eb0e6a21ef0eec**

Documento generado en 05/07/2023 07:02:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado INGENIERÍA Y COMUNICACIONES S. A. S, se encuentra notificado personalmente el día 11 de junio del 2023, en el correo electrónico, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A Despacho para proveer. Medellín, 05 de julio del 2023.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	1886
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	INGENIERÍA Y COMUNICACIONES S. A. S.
Demandados	DAT-M SOLUCIONES S. A. S.
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2022-001170-00
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales de Facturas de Venta
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

INGENIERÍA Y COMUNICACIONES S. A. S., por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de DAT-M SOLUCIONES S. A. S., teniendo en cuenta la factura electrónica de venta No. FE 431 obrante en el expediente para que se libre orden de pago a su favor y en contra de la parte demandada, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 24 de noviembre del 2022.

El Demandado DAT-M SOLUCIONES S. A. S, fue notificado personalmente el 11 de junio del 2023, en el correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término del traslado no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, la factura electrónica obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621, 772 y 774 del Código de Comercio y la obligación en él contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de INGENIERÍA Y COMUNICACIONES S. A. S. y en contra de DAT-M SOLUCIONES S. A. S, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado del día 24 de noviembre del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se fija la suma de \$741.311.61.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 06 de julio del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b6d9ba60af1398340b74fff2b0b98c1161ecf0672ad9b923d9a4eacebf4a112**

Documento generado en 05/07/2023 07:01:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 23 de junio de 2023 a las 2:54 horas.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2.023)

Auto sustanciación	2366
Radicado	05001 40 03 009 2021 01293 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	JOSÉ ORLANDO MONTOYA DÍAZ
Demandados	HENRY HURTADO ARANGO
Decisión	INCORPORA RENDICIÓN CUENTAS SECUESTRE

Se incorpora y se pone en conocimiento de las partes el informe presentado por el secuestre designado, acerca de la administración de los bienes embargados dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 06 de julio del 2023 a las 8 A.M.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

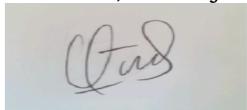
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a797cba4f6446f587db1e9fedfcd2baaa31cf436ded3e56a5dcfa6bee4433ca3**

Documento generado en 05/07/2023 07:01:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 06 de junio de 2023 a las 11:24 horas.
Medellín, 05 de julio de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	2409
Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
Demandados	ALBA AMINTA DURANGO GARCÍA y DARÍO DE JESÚS ARBOLEDA MORALES
Radicado	05001-40-03-009-2023-00180-00
Decisión	NO ACCEDE - PONE CONOCIMIENTO

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita se oficie a la Policía Nacional-Sijin de Ant. para que proceda con la inmovilización de los vehículos con placas FJX96D y ZGD19D de propiedad del demandado DARÍO DE JESÚS ARBOLEDA MORALES, en aras de lograr la materialización de las medidas cautelares decretadas; el Juzgado no accede a lo solicitado por cuanto mediante auto proferido el 26 de abril de 2023 se decretó el secuestro sobre el vehículo con placas FJX96D, para lo cual se comisionó al Juzgado Civil Municipal de Oralidad Competente de Bello (Reparto), quién se encuentra facultado para oficiar a dicha dependencia policial para efectos de la captura del vehículo.

Al respecto, se le recuerda que el día 26 de abril de 2023 a las 16:25 horas se remitió el Despacho Comisorio No. 0073 expedido el 26 de abril de 2023 a la Oficina de Reparto de Bello, mensaje de datos que fue remitido con copia al correo electrónico informado por la memorialista para efectos de notificación; razón por la cual se le requiere para que todas las solicitudes relacionadas con el cumplimiento de la comisión sean dirigidas al comisionado, por ser el competente para resolver las mismas.

Por otro lado y en lo que guarda relación con el vehículo de placas ZGD19D, el embargo aún no ha sido inscrito por la Secretaría de Movilidad de Guarne,

razón por la cual no resulta procedente la solicitud de aprehensión y secuestro.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 06 de julio de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbd354c2c52db531eb1f32273c42f9d6bf40a230d86564e4803e2ec2689d3a54**

Documento generado en 05/07/2023 07:01:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO A	cd. 1.	\$ 336.000.00
VALOR PAGO REGISTRO MEDIDAS	cd. 1.	\$ 40.200.00
VALOR TOTAL		\$ 376.200.00

Medellín, 05 de julio del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00975 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2336

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 06 de julio del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **279e34e73d5c7a2d297e3605b1c8e4794921c439f009ebd309dc05711c0facf0**

Documento generado en 05/07/2023 07:02:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>